

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Cervera de Pisuerga con motivo de la construcción del camino de servicio del Pantano de Recozones y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 24 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

Término municipal de Cervera de Pisuerga.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del camino de servicio del Pantano de Recozones.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Juan García Peral.....	Prado.	Cervera de Pisuerga.
2	D.ª Juliana Sobrado Cerezo....	Idem.	Idem.
3	D. Marcelino Gómez Isla.....	Tierra de labor.	Idem.
4	Fernando Cerezo Ramos.....	Idem.	Idem.
5	Eustaquio Merino Vega.....	Idem.	Idem.
6	Eustaquio Merino Vega.....	Idem.	Idem.
7	D.ª Aquilina Isla Cosla.....	Idem.	Idem.
8	D. Fernando Cerezo Ramos.....	Idem.	Idem.
9	Eustaquio Merino Vega.....	Idem.	Idem.
10	José Gómez Moreno.....	Idem.	Idem.
11	Miguel García Isla.....	Idem.	Idem.
12	José Gómez Moreno.....	Idem.	Idem.
13	Julian Ramos Cabeza.....	Idem.	Arbejal.
14	Herederos de Angel Roldán Gómez.....	Idem.	Cervera de Pisuerga.
15	D.ª Eugenia de las Heras.....	Idem.	Idem.

Cervera de Río-Pisuerga 17 de Junio de 1913.—El Alcalde, Matias Martín.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Programas que se citan.

(Continuación.)

LECCIÓN 39.

Renta de Aduanas.—De la circulación de las mercancías en general.—Transportes por mar y á la salida por las fronteras.—Derechos menores.—Idem sanitarios.—Derechos por material de obras públicas.—Impuesto de tonelaje.—Recaudación é ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.—Faltas, defraudación y contrabando.—Penalidad.

LECCIÓN 40.

Impuesto del azúcar.—Idea general de este impuesto.—Forma de recaudación de este impuesto.—Idea general del impuesto sobre la achicoria.—Forma de cobranza y personal

que lo administra.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 41.

Idea general del impuesto sobre el alcohol.—Idem del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Penalidad.

LECCIÓN 42.

Idea general del impuesto sobre los puertos francos de Canarias.—Idea sobre la exacción de los derechos obvenconales de los Consulados.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

LECCIÓN 43.

Impuesto de Consumos.—Idea general de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del im-

puesto.—Procedimientos á que dá lugar.—Depósitos.—Su objeto.—Faltas, defraudación y penalidad.—Sustitución del impuesto y manera de realizarla según la ley de 12 de Julio de 1911.

LECCIÓN 44.

Idea general del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones. Formas de recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

LECCIÓN 45.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Formas de percepción.—Oficinas que tienen á su cargo la gestión administrativa del impuesto.—Formalidades generales que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Diferentes clases de efectos timbrados.—Documentos gravados en los mismos.—Documentos públicos.—Investigaciones y sanción penal.

LECCIÓN 46.

Idea general del impuesto sobre el gas, la electricidad y el calburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Legislación vigente en la materia.

LECCIÓN 47.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su carácter.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto é idea general de los de cerillas fosfóricas, y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

LECCIÓN 48.

Tabacos.—Origen de esta renta.—Sus vicisitudes.—Medio y forma establecida para que el Estado perciba hoy sus productos.—Idea de las bases principales del arriendo de Tabacos.

LECCIÓN 49.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Forma de realizar los sorteos, expender los billetes y de pagar

los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Forma de satisfacer la comisión por venta de billetes.—Parte destinada á premios ó ganancias á los jugadores.—Rifas.

LECCIÓN 50.

Idea general de los productos diversos de Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Gaceta.—Establecimientos penales.—Giro mútuo del Tesoro, internacional y la prensa periódica, y Giro postal.

LECCIÓN 51.

Casa de moneda.—La acuñación de la moneda como tributo de la soberanía.—Sistema monetario de España.—Acuñación para particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de la moneda.

LECCIÓN 52.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Rentas de los demás bienes y derechos.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

LECCIÓN 53.

Ventas de bienes desamortizados.—Idea general de las disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el ingreso en el Tesoro del producto de la venta de bienes procedentes de la desamortización.—Anulaciones de ventas.—Quiebras.

LECCIÓN 54.

Venta de bienes desamortizados.—Su clasificación por su procedencia y para los efectos de la venta.—Bienes sujetos.—Bienes exceptuados de la desamortización civil, eclesiástica y comunal.—Dehesas boyables.

LECCIÓN 55.

Venta de bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda.—De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 21 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

LECCIÓN 56.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección é idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

LECCIÓN 57.

Recargos municipales.—Contribuciones é impuestos á que afectan.—Tanto por ciento á que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan, ingresan en el Tesoro público y se distribuyen á los participes.

LECCIÓN 58.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones é impuestos.—Períodos en que ésta se divide.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña este servicio, su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

LECCIÓN 59.

De la recaudación en su período voluntario.—Su definición y división.—Ingreso en Caja de los recibos.—Anticipación de cuotas.—Entrega de valores á los Recaudadores.—Apertura de cobranza y plazo de su duración.—Cuentas que deben rendir y documentos que las acompañan.

LECCIÓN 60.

De la recaudación en un período ejecutivo, su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de

apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de bienes de los deudores.—Bienes exceptuados del embargo.—Venta de bienes muebles é inmuebles y aplicación de rentas y frutos embargados.—Terminación del procedimiento.

LECCIÓN 61.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas á la Hacienda pública.

LECCIÓN 62.

Reclamaciones contra el procedimiento de apremio.—Personalidad para entablarlas y forma de substanciarlas.—Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Sustitución de recibos.

LECCIÓN 63.

Libros que deben llevar los encargados de la recaudación, cuentas que deben rendir y plazos para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas.—Liquidaciones trimestrales, documentos que han de presentarse y forma de practicarlas.—Liquidación y abono de los premios de cobranza.—Responsabilidades de toda Autoridad, funcionario ó particular por faltas en el procedimiento.—Comisión de examen de data provisional ó interés.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.

PROGRAMAS para el Cuerpo auxiliar.

Aritmética.

LECCIÓN 1.ª

Definición de la Aritmética.—Definiciones de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración.—Sus formas y fundamentos.—Valor de las cifras.

LECCIÓN 2.ª

Adición y sustracción con números enteros.—Principios fundamentales de ambas.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas.

LECCIÓN 3.ª

Multiplicación de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Tabla de Pitágoras y modo de formarla.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas.

LECCIÓN 4.ª

División de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Abreviación de las operaciones.—Pruebas.

LECCIÓN 5.ª

Elevación á potencias.—Exponente de un número.—Cuadrado y cubo de los números dígitos.—Elevación al cuadrado de una suma indicada.

LECCIÓN 6.ª

Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad.—Qué es divisor de un número.—Qué divisor común de dos ó más.—Qué máximo común divisor de dos ó más números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos ó más números.

LECCIÓN 7.ª

Qué es número primo.—Números

primos entre sí.—Formación de la tabla de números primos.

LECCIÓN 8.ª

Fracciones ordinarias ó quebradas.—Definición.—Numeración de las mismas.—Términos.—Clasificación.—Reducción de un entero á quebrado.—Adición de fracciones en sus diferentes casos y adición de números mixtos.

LECCIÓN 9.ª

Substracción de quebrados.—Casos de la substracción.—Restar de un entero, un quebrado ó un mixto.—Multiplicación de quebrados entre sí y con enteros y mixtos, y mixtos entre sí.

LECCIÓN 10.

División de un quebrado por un entero, un entero por un quebrado y de un quebrado por otro quebrado.—División de números mixtos y de mixto por quebrado ó por entero.

LECCIÓN 11.

Fracciones decimales.—Definición.—Numeración.—Adición, Substracción y multiplicación de fracciones decimales.—Casos y reglas para su resolución.

LECCIÓN 12.

División de fracciones decimales por la unidad seguida de ceros, por un entero ó por otra fracción decimal.

LECCIÓN 13.

Reducción de quebrados á decimales.—Fracciones decimales exactas é inexactas, periódicas y no periódicas, periódicas puras y mixtas.—Reducción de decimales á quebrados.

LECCIÓN 14.

Raíz cuadrada de un número.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero menor y mayor de 100.—Raíz exacta é inexacta.

LECCIÓN 15.

Raíz cúbica.—Reglas para extraerla de los números enteros menores de 1.000.—Raíz exacta é inexacta.

LECCIÓN 16.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Unidad fundamental.—Sus unidades.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario.—Formación de los números métricos.—Operaciones que con ellos se verifican.

(Se continuará.)

Diputación de la Grandeza de España.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la convocatoria de 21 de Mayo último, inserta en el *Diario Oficial* de ese Ministerio del 25 de dicho mes (número 112), son varias la instancias que se han presentado sin los documentos que justifiquen las circunstancias en que se hallan los recurrentes para pedir las casas que la Grandeza dona al Ejército, y como el plazo marcado en la circular para la adjudicación no es el suficiente, con el fin de que puedan aportarse los datos que son indispensables para formar juicio, ha acordado esta Diputación que para la adjudicación de los inmuebles, se amplíe el plazo hasta el 15 de Septiembre próximo, para que se completen los expedientes, y pueda elevar en su día á S. M. el Rey (que Dios guarde) la correspondiente propuesta de adjudicación.—El Decano, Tamames.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta y treinta nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas setenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas sesenta y siete céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio de Prado.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo.

de 1850, en Palencia á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio de Prado.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

En el expediente de responsabilidad que se sigue contra el Ayuntamiento de Paredes de Nava, por débitos del impuesto de consumos, se ha dictado por la Delegación de Hacienda providencia concediéndole un mes de plazo para que utilizando los medios legales proceda á hacer efectivos los recursos necesarios para cubrir el cupo que adeuda al Tesoro, previéndole que transcurrido el indicado plazo sin verificar el ingreso en arcas del Tesoro de las 9.714 pesetas 61 céntimos que adeuda por el ejercicio de 1912 y de 4.253 pesetas 29 céntimos del primer trimestre del año corriente, más los recargos y costas correspondientes se declarará responsables á los Concejales que forman la Corporación municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al expresado Ayuntamiento, para los efectos acordados y lo prevenido por el art. 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 23 de Junio de 1913.—El Tesorero, Félix de Santillán.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido ante el Tribunal municipal de esta Capital á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, casado, mayor de edad, del comercio de esta vecindad, contra Don Mariano Casero, de igual estado, también mayor de edad, del comercio y vecino de Paredes de Nava, he acordado que el día diecinueve de Julio próximo venidero y hora de las once y en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Menéndez Pelayo, núm. doce), se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes sitas en el término municipal de Paredes de Nava, de la propiedad del demandado:

1.ª Una tierra al pago del Chacurril, de superficie trece cuartas y veinticinco palos, igual á noventa y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Oriente otra de Melchor Gutiérrez, Sur otra de herederos de Mariano Cardenoso y al Poniente y Norte con otra de Victor Paniagua; valuada en trescientas no-

venta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra antes viña, al pago de Carrezarzas, de superficie dos cuartas, equivalentes á catorce áreas; que linda Oriente con otra de Simón Gutiérrez, Mediodía el camino, Poniente con tierra antes viña de Marcelino Anca y Norte la de herederos de José Castrillo; valuada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Valdelobete, hace ocho cuartas, igual á cuarenta y tres áreas; linda Oriente la de Santiago Paniagua, Sur de herederos de Juan de la Fuente, Poniente otra de los de Tomás Pajares y Norte arroyo; valuada en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

4.ª Y otra tierra á Carreperales y Zorita, de tres cuartas noventa palos; igual á veintisiete áreas y treinta centiáreas; linda Norte partija de Mariano Alvarez y Lorenzo Ibáñez, Oriente viña de Victoriano Márcos, Poniente y Sur de herederos de Manuel Pérez; valuada en ciento noventa y cinco pesetas.

Se trata de vender las relacionadas fincas para hacer pago al demandante Don Hermógenes Sendino Francés de trescientas sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos por el principal y ciento cincuenta pesetas más para costas y gastos, haciendo un total de quinientas diecisiete pesetas veinticinco céntimos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no se han presentado los títulos de la propiedad de las fincas, si bien resulta de la anotación del embargo hecha por el Registro de la Propiedad de Frechilla que las situadas á los pagos del Chacurril, Valdelobete y Carreperales y Zorita están inscritas á nombre del ejecutado, careciendo de título la tierra antes viña al pago de Carrezarzas; y que la sita al pago de Carreperales y Zorita se halla hipotecada en favor de Don José Lobete y Lobete por trescientos reales, mediante escritura otorgada en Paredes de Nava á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario Don Agustín Pío Cantalapiedra, constandingo este último particular de certificación dada por dicho Registro en tres de Febrero último que corre unida á los autos, y pueden ser examinados en la Secretaría todos los días hábiles desde las nueve á las trece, sin que puedan pedir otros títulos.

Dado en Palencia á veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Larrea Rodríguez, Francisco, na-

tural de Palencia, de estado viudo, profesión vendedor ambulante, de 52 años, hijo de Juan y María Antonia, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de dinero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos al objeto de recibirle declaración indagatoria en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción á la Carcel de este partido de dicho procesado, caso de ser habido.

Saldaña.

Cédula de citación.

Martínez Martín, Belarmino, hijo de Ricardo y Paula, natural de Barro, de 21 años, soltero, minero, cuyo último domicilio fué en Guardo, procesado en causa por lesiones á Lupicinio Juez y Roldán González José, hijo de Tomás, natural de Ponferrada, de 20 años, soltero, minero, cuyo último domicilio fué en Guardo, procesado en la misma causa, comparecerán ante la Audiencia de Palencia el día dieciséis de Julio próximo y hora de las once con objeto de asistir al juicio oral de mencionada causa, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Saldaña 21 de Junio de 1913.—El O. H., José Giménez.

Población de Campos.

Don Rogelio Pérez González, Juez municipal de la villa de Población de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago á Lúcio de Aza Rojo, vecino de esta villa, de quinientas pesetas que es en deberle Miguel Atienza Abad, vecino de la misma, se venderán en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Consistorial, el día dieciocho de Julio próximo y hora de las once de la mañana, las fincas embargadas al deudor y son las siguientes:

Fincas rústicas.

1.ª Una tierra en término de la villa de Frómista y pago de Revilla, de una obrada, igual á cuarenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte y Poniente tierra de Don Guillermo Azcoitia, Mediodía y Oriente con otra de herederos de Mariano Revuelta; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra tierra en término de Población de Campos, al pago del Borro, de tres eminas, ó sean treinta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte y Oriente otra de Márcos Lomas, Mediodía de Román Rojo y Poniente carrera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra donde llaman Guaza, de cuatro eminas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte y Poniente otra de Ni-

casio Nogal, Oriente Filiberto Rojo y Mediodía Fausto Lomas; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra á Vallejoto, de dos eminas, ó sean veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte Jorge Rojo, Oriente herederos de Victor Sánchez, Mediodía otra de Fabián Pérez y Poniente carrera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra al pago de la Cantera, de cuatro eminas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte otra de Pedro González, Oriente carrera, Mediodía Márcos Lomas y Poniente Mariano Ortiz; tasada en cien pesetas.

6.ª Una viña á los Arroyuelos, de nueve cuartas de cepa, ó sean sesenta áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda Sur con otra de Nicasio Nogal, Oriente Rafaela Nogal, Poniente otra de Alberto Ortega y Norte camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Y otra viña al Senderuelo, de seis cuartas, ó sean trece áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte otra de Marceliano Saldaña, Mediodía Alberto Ortega, Oriente otra de Rogelio Pérez y Poniente con sendero; tasada en sesenta pesetas.

Se advierte que se admitirán posturas á todas las fincas en junto ó á cada una de por sí, siendo preferido el postor que ofrezca más ventajas; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor en que se hallan tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ceder el remate á un tercero, y por último que no existe título de propiedad de deslindadas fincas.

Dalo en Población de Campos á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.—Rogelio Pérez.—Por su mandado, el Secretario, Hermenegildo García.

Don Rogelio Pérez González, Juez municipal de la villa de Población de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago á Gregorio Monedero Castrillo, vecino de Revenga, de cuatrocientas cincuenta pesetas que es en deberle Miguel Atienza Abad, vecino de la misma, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Consistorial, el día dieciocho de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, las fincas embargadas al deudor y son las siguientes:

Fincas rústicas.

1.ª Una tierra en término de esta villa, al pago de los Valladares blancos, de dos eminas y media, ó sean treinta y tres áreas y quince centiáreas; linda Oriente carrera, Mediodía viña de Matías Rodríguez, Poniente Cipriano Gutiérrez y Norte Angel Rojo; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Sola-

nilla, de cuatro eminas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte carrera, Oriente Manuel Pérez, Mediodía Saturnino Fernández y Poniente Rufino Fernández; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra al Paramillo, de tres eminas, ó sean treinta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Norte Celestino Román, Oriente Gabino Pérez y Mediodía carrera; tasada en ochenta pesetas; y

4.^a Una viña á la Muñeca, de tres cuartas, ó sean nueve áreas y veinte centiáreas; linda Norte Fortunato Revuelta, Mediodía Epifanio Gutiérrez, Poniente Guillermo Núñez y Oriente herederos de Patricio Román; tasada en cuarenta pesetas.

Se advierte que se admitirán posturas á todas las fincas en junto, ó á cada una de por sí, siendo preferido el postor que ofrezca más ventajas; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor en que se hallan tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ceder el remate á un tercero; y por último que no existe título de propiedad de deslindadas fincas.

Dado en Población de Campos á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.—Rogelio Pérez.—Por su mandado, el Secretario, Hermenegildo García.

REGIMIENTO DE FERROCARRILES

Juzgado de instrucción.

Ortega Acedillo Alfonso, hijo de Ildefonso y Feliciano, natural de Santa María de Mave (Palencia), vecindado en Barruelo de Santullán, de veintidos años de edad, de oficio guarnicionero, al que se le sigue expediente de deserción por falta de concentración á filas, comparecerá en este Juzgado del Regimiento de Ferrocarriles, sito en el Cuartel de la Montaña en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del mismo el primer Teniente D. Antonio Mayandía.

Madrid 17 de Junio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Mayandía.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Juzgado de instrucción.

Célis Martínez, Alejandro (de), hijo de Miguel y de Pascua, natural de El Campo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en El Campo, provincia de Palencia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la 6.^a Región D. Lorenzo Nieto López-Nuño, residente en esta

Plaza, calle de Avellanos, número 3, piso 3.º, derecha.

Burgos 23 de Junio de 1913.—El Coronel, Juez instructor, Lorenzo Nieto.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 23 de Junio de 1913.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.

Villalcázar de Sirga.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalcázar de Sirga 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Fausto Saldaña.

Respnda de la Peña.

Terminados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el siguiente año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Respnda de la Peña 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Isaías García.

Espinosa de Cerrato.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama en el próximo año de 1914, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con objeto de oír y resolver las reclamaciones que se produzcan.

Espinosa de Cerrato 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, Segundo Pascual.

Vilovieco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de ocho días, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Vilovieco 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Garrachón.

Prádanos de Ojeda.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal formados para el año de 1914.

Prádanos de Ojeda 18 de Junio de 1913.—El Alcalde, Alejandro Zurita.

Mazariegos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal que han de servir de base para los repartos del año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones por escrito que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mazariegos 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Primo.

Becerril de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, como así bien el de urbana de este distrito municipal, base de los repartimientos de las mismas que han de regir durante el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si estuviesen perjudicados.

Becerril de Campos 21 de Junio de 1913.—El Alcalde, Vicente Malanda.

Arconada.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligen-

cia de que transcurridos los días señalados no serán admitidas las que se presenten.

Arconada 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Becerril del Carpio.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el año 1914.

Becerril del Carpio 18 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Santibáñez de Ecla.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el año 1914.

Santibáñez de Ecla 18 de Junio de 1913.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

Villota del Duque.

El apéndice de la riqueza rústica y urbana de este distrito formado para el año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Villota del Duque 21 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

A partir del día 26 del actual, todos los días laborables de once á trece, queda abierta en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad la compra de ganado domado, pudiendo presentarse todos los caballos que tengan de cuatro á ocho años y una alzada mínima de 1'52 metros. Será de cuenta de los vendedores el importe de los anuncios.

Palencia 20 de Junio de 1913.—El Coronel, Manuel de Cortés. 2—8

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.244 expedido por esta Sucursal en 29 de Marzo de 1913 á favor de Doña Micaela Manjarín Chamorro, D. David, D. Daniel y D.^a María González Manjarín indistintamente, importante pesetas nominales 10.600 en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 4 de Junio de 1913.—El Secretario, Enrique Bala.